

REF: Acción de tutela 1a Inst.
RADICADO: 54-001-31-04-003-2020-00059.
ACCIONANTE: Jorge Augusto López Contreras
ACCIONADOS: CNSC e INPEC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito
Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de Dos mil Veinte (2020).

Oficio N° J3P-CTO-2020-1954

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DEL INPEC
notificaciones@inpec.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

JORGE AUGUSTO LÓPEZ CONTRERAS
jnotificacionesavancemos@gmail.com

Ref.	: Acción de Tutela
Radicado	: 2020-00059
Accionante	: JORGE AUGUSTO LÓPEZ CONTRERAS
Accionado	: CNSC e INPEC

Notifico que la señora Juez, mediante auto de la fecha, resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE AUGUSTO LÓPEZ CONTRERAS**, actuando en nombre propio.

SEGUNDO: VINCULAR a TODOS LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA 800 de 2018 PARA EL CARGO DE DRAGONEANTE– INPEC. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la **CNSC** para que a través de su página web comunique la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes antes referenciados, con el fin que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la publicación si así lo desean, puedan intervenir en el trámite de la misma.

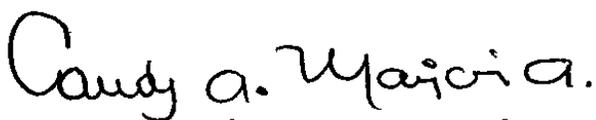
TERCERO: Córrese traslado tanto a las entidades accionada como a los vinculados para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien de fondo conforme los supuestos fácticos y pretensiones invocadas por el accionante, así como en los demás aspectos que consideren pertinentes en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Efectúense las demás diligencias que surjan de lo antepuesto.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz; a la accionada remítasele copia de este proveído y del escrito de tutela con sus respectivos anexos.”

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

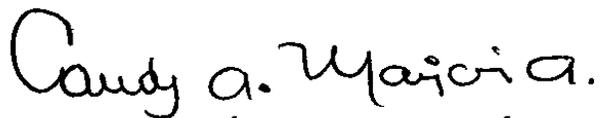
Cordialmente,


CANNDY ANGÉLICA MANJARRÉS ARVILLA
SECRETARIA

REF: Acción de tutela 1a Inst.
RADICADO: 54-001-31-04-003-2020-00059.
ACCIONANTE: Jorge Augusto López Contreras
ACCIONADOS: CNSC e INPEC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias de acción de tutela, informando que las mismas correspondieron por reparto a este Despacho Judicial, en las que funge como accionante el señor **JORGE AUGUSTO LÓPEZ CONTRERAS**, siendo promovida en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, invocando la protección de sus derechos fundamentales. Sírvase proveer.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).


CANDY ANGÉLICA MANJARRÉS ARVILLA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

VISTA la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE AUGUSTO LÓPEZ CONTRERAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.091.673.548, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, invocando la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

Una vez observado el contenido del libelo tutelar, encuentra el Despacho que a la luz del artículo 86 de la Constitución Nacional, del Decreto 2591 de 1991, del Decreto 306 de 1992, y demás normas reglamentarias, resulta procedente admitir la presente acción constitucional y adelantar el trámite correspondiente de manera preferente y sumaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San José de Cúcuta, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REF: Acción de tutela 1a Inst.
RADICADO: 54-001-31-04-003-2020-00059.
ACCIONANTE: Jorge Augusto López Contreras
ACCIONADOS: CNSC e INPEC

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FABIÁN LEONEL BOTELLO CARVAJALINO**, actuando en nombre propio.

SEGUNDO: VINCULAR a TODOS LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA 800 de 2018 PARA EL CARGO DE DRAGONEANTE-INPEC. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la **CNSC** para que a través de su página web comunique la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes antes referenciados, con el fin que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la publicación si así lo desean, puedan intervenir en el trámite de la misma.

TERCERO: Córrase traslado tanto a las entidades accionada como a los vinculados para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien de fondo conforme los supuestos fácticos y pretensiones invocadas por el accionante, así como en los demás aspectos que consideren pertinentes en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Efectúense las demás diligencias que surjan de lo antepuesto.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz; a la accionada remítasele copia de este proveído y del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, ending with two dots.

LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
JUEZ